

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN AL DISEÑO DE LOS INSTRUCTIVOS PARA EL ARMADO DE URNAS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTO A EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024**

**G L O S A R I O**

<b>Comisión de Organización</b>	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejero Presidente del IETAM</b>	Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Consejo General del IETAM</b>	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
<b>Constitución Política Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Política Local</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
<b>DEOE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral
<b>DEOLE</b>	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>IETAM</b>	Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>INE</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Junta Local Ejecutiva</b>	Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas
<b>Ley Electoral Local</b>	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas
<b>Ley Electoral General</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>OPL</b>	Organismo Público Local Electoral

<b>PREP</b>	Programa de Resultados Electorales Preliminares
<b>Reglamento de Comisiones</b>	Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Reglamento de Elecciones</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
<b>Reglamento Interno</b>	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas
<b>Sistema</b>	Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL
<b>UTVOPL</b>	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales

### **ANTECEDENTES**

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Acuerdo INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG728/2022, INE/CG825/2022, INE/CG254/2023, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023 e INE/CG294/2023.
2. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 aprobó el Reglamento Interno.
3. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.

4. El 29 de junio de 2023, en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización Electoral del INE, aprobó los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas y de los materiales electorales que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
5. El 17 de julio de 2023, se recibió el oficio INE/DEOE/0749/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual notificó al IETAM que se encontraban disponibles para descarga los archivos electrónicos de los Formatos Únicos que contienen los diseños, modelos y especificaciones técnicas de la documentación electoral sin emblemas y materiales electorales para ser personalizados por los OPL.
6. El 26 de julio de 2023, el Consejero Presidente del IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/0744/2023 remitió a la Junta Local Ejecutiva los diseños de los formatos únicos de documentación electoral sin emblemas y de materiales electorales para su revisión.
7. El 7 de agosto de 2023, se recibió el oficio INE/DEOE/0814/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, por el cual hizo llegar al IETAM las observaciones a los formatos únicos de documentación electoral sin emblemas y materiales electorales.
8. El 9 de agosto de 2023, el Consejero Presidente del IETAM mediante oficio No. PRESIDENCIA/0792/2023 informó a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE sobre la atención de las observaciones precisadas en el oficio INE/DEOE/0814/2023, señalado en el antecedente que precede.
9. El 17 de agosto de 2023, se recibió el oficio INE/DEOE/0817/2023 de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, mediante el cual remiten nuevas observaciones a los formatos únicos de documentación electoral sin emblemas y materiales electorales.

10. El 18 de agosto de 2023, el Consejero Presidente del IETAM, mediante oficio No. PRESIDENCIA/0862/2023 envió a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE la evidencia de la atención a las observaciones realizadas a los formatos únicos de documentación electoral sin emblemas y de materiales electorales.
11. El 23 de agosto de 2023, se recibió el oficio INE/DEOE/0836/2023, mediante cual la DEOE otorga su visto bueno a los diseños correspondientes a los Formatos Únicos de Diputaciones Locales y Ayuntamientos de la documentación sin emblemas, así como de los materiales electorales.
12. El 30 de agosto de 2023, en sesión extraordinaria del Consejo General del IETAM se aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-44/2023, los diseños de la documentación electoral sin emblemas y el material electoral para elecciones de Diputaciones Locales e Integrantes de los Ayuntamientos, a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
13. El 05 de octubre de 2023, se recibieron a través del Sistema, las observaciones realizadas por la Junta Local Ejecutiva, a los diseños del material electoral, derivadas de un cambio al diseño del instructivo para el armado de urna, aplicando a los diseños de diputaciones locales y ayuntamiento.
14. En fecha 09 de octubre de 2023, se remitieron a través del Sistema, los diseños del material electoral, atendiendo las observaciones realizadas por la Junta Local, para su validación.
15. En esa propia fecha, se recibió notificación vía el Sistema, por la cual se notifica al IETAM que la DEOE otorga el visto bueno a los diseños de los instructivos de armado de urnas para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.
16. El 14 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo número IETAM-A/CG-62/2023, la renovación de la integración

de las comisiones permanentes y las especiales de Normatividad y Debates del Consejo General del IETAM, dentro de las cuales se encuentra la Comisión de Organización, quedando conformada por el Mtro. Eliseo García González, Lic. Italia Aracely García López, Mtra. Marcia Laura Garza Robles, Lic. Deborah González Díaz y Mtra. Mayra Gisela Lugo Rodríguez.

17. El 15 de noviembre de 2023, la Comisión de Organización celebró la sesión de instalación, en la cual se designó al Mtro. Eliseo García González como Presidente de la misma.
18. El 20 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria, la Comisión de Organización emitió el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la modificación al diseño de los instructivos para el armado de urnas de diputaciones locales y ayuntamiento a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
19. En esa propia fecha, mediante oficio No. COE/535/2023, se turnó a la Presidencia del Consejo General, el Anteproyecto de Acuerdo referido en el antecedente previo, para su discusión y, en su caso, aprobación.

## **CONSIDERANDOS**

### **MARCO NORMATIVO**

- I. El artículo 35, fracción II de la Constitución Política Federal, establece que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la legislación. El derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que busquen su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, términos y condiciones que establezca la ley.

- II. El artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- III. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV inciso b) y c) de la Constitución Política Federal, señala que, el INE y los OPL, en su respectivo ámbito de competencia, desarrollarán la función de organizar las elecciones; en las elecciones locales será responsabilidad de los OPL, quienes están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, profesionales en su desempeño y regidos por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- IV. El artículo 5º, numeral 1 de la Ley Electoral General señala que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la precitada ley, fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde en sus respectivos ámbitos de competencia, entre otros órganos, al INE y los OPL.
- V. El artículo 30, numeral 1, incisos a), d) y e) de la Ley Electoral General, señala que el INE tiene entre sus fines los de contribuir al desarrollo democrático; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales; así como ejercer las funciones que la Constitución Política Federal le otorga en los procesos electorales locales.
- VI. Los artículos 98, numeral 1 y 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independientes en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia,

legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.

- VII.** El artículo 104, numeral 1, inciso r) de la Ley Electoral General, establece que son funciones del OPL, aquellas que legalmente se determinen, así como aquellas no reservadas al INE que se establezcan en la legislación estatal correspondiente.
- VIII.** En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado IETAM.
- IX.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, precisa que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- X.** El artículo 100, fracciones I, III y V de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM, los de contribuir al desarrollo democrático, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de sus derechos político-electorales y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.
- XI.** El artículo 103 de la Ley Electoral Local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades, con perspectiva de género en su desempeño.

## **DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023–2024**

- XII.** El artículo 25, numeral 1 de la Ley Electoral General señala que las elecciones locales ordinarias, en las que se elijan gubernaturas, personas integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos en los estados de la República se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- XIII.** El artículo 119 de la Ley Electoral General señala que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y de la Presidencia del Consejo General u Órgano Superior de Dirección de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en esta Ley.
- XIV.** Los artículos 208, numeral 1, inciso a) y 225, numeral 2, inciso a) de la Ley Electoral General, disponen que el proceso electoral ordinario comprende, entre otras, la etapa de preparación de la elección.
- XV.** El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la referida Ley, son los siguientes:
- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
  - II. Los Consejos Distritales;
  - III. Los Consejos Municipales; y
  - IV. Las mesas directivas de casilla.

Todas las actividades de los organismos electorales se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.



- XVI.** El artículo 204 de la Ley Electoral Local señala que el proceso electoral ordinario, se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con la declaración de validez de la elección respectiva y, en su caso, cuando las autoridades jurisdiccionales hayan resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
- XVII.** El artículo 207 de la Ley Electoral Local, establece que las elecciones ordinarias se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos señalados por la Constitución Política Federal y la Constitución Política Local.

## **DE LOS MATERIALES ELECTORALES**

- XVIII.** El artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado B, inciso a), numeral 5 de la Constitución Política Federal, señala que corresponde al INE emitir las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XIX.** El artículo 20, párrafo segundo, Base III, numeral 18, inciso d) de la Constitución Política Local señala que corresponde al IETAM ejercer funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XX.** El artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley Electoral General, dispone que en los procesos electorales locales el INE tendrá, entre otras, la atribución relativa a emitir las reglas, lineamientos y criterios de la impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXI.** El artículo 104, numeral 1, inciso g) de la Ley Electoral General, refiere que es función de los OPL, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto formule el INE.

- XXII.** En el artículo 216, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral General, señala que las leyes locales electorales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, utilizando materias que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción.
- XXIII.** En el artículo 101, fracción IV de la Ley Electoral Local se establece que, corresponde al IETAM ejercer funciones en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- XXIV.** El artículo 110, fracción XIII de la Ley Electoral Local, dispone que el Consejo General del IETAM tiene entre otras atribuciones, la de aprobar el modelo de la documentación electoral, con base en los lineamientos que emita el INE y demás disposiciones aplicables.
- XXV.** La fracción XLVIII del referido dispositivo legal señala que el Consejo General del IETAM ejercerá atribuciones para aprobar la forma e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que para tal efecto emita el INE.
- XXVI.** El artículo 134, fracción IV de la Ley Electoral Local establece que la DEOLE tiene la función de elaborar los formatos de la documentación electoral conforme lo disponen las leyes aplicables.
- XXVII.** El artículo 260 de la Ley Electoral Local precisa que, las elecciones estatales, y en las concurrentes, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM, estará a lo que determine la Ley Electoral General, así como las reglas, lineamientos y criterios que emita el INE.
- XXVIII.** El artículo 149, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones señala que el capítulo VIII del referido Reglamento, tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios. Su

observancia es general para el INE y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**XXIX.** Por su parte, los numerales 3 al 5 del precitado artículo dispone, respecto de los materiales electorales, lo siguiente:

*“3. La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.*

*4. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.*

*5. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.”*

**XXX.** El artículo 156 del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento en el desarrollo del diseño de los documentos y materiales electorales, adjudicable a los órganos respectivos del INE u OPL, con el procedimiento siguiente:

*a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en este Reglamento y su anexo respectivo;*

*b) Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior. Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;*

*c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquellas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:*

*I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.*

*II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.*

*III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.*

*IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.*

*d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;*

*e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;*

*f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;*

*g) En el caso de los materiales electorales, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;*

*h) Elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y materiales electorales;*

*i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 de este Reglamento, y*

*j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.*

**XXXI.** El artículo 160, numeral 1, inciso a) al g) del Reglamento de Elecciones, señala las reglas que los OPL deberán considerar respecto a la aprobación, impresión y producción de documentos y materiales electorales, mismas que a la letra señalan:

*a) Los formatos únicos nuevos con respecto a los ya aprobados consistentes en los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, así como las modificaciones y resultados de su mejora, tanto para la votación en territorio nacional como para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, deberán ser aprobados por la Comisión correspondiente. Con base en los formatos únicos ya aprobados los OPL deberán generar sus respectivos diseños y especificaciones, mismos que serán entregados a las JLE, de manera impresa y a través de la herramienta informática dispuesta para tal fin, con conocimiento de la UTVOP y la DEOE, a más tardar en septiembre el año previo de la elección y conforme al plazo previsto en el Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales que se apruebe para tal efecto y los Lineamientos expedidos por la DEOE.*

*b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo.*

c) *En caso de que algún OPL de forma excepcional presente otro material con las mismas o mejores características de funcionalidad, resistencia, uso y costos de producción, la DEOE en el ámbito de sus facultades, analizará la viabilidad de la propuesta y presentará a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral su valoración para que ésta dictamine su procedencia.*

d) *Las JLE revisarán, con base en los Lineamientos, capacitación y asesorías proporcionados por la DEOE, los diseños de los documentos y materiales electorales, así como las especificaciones técnicas presentadas por el OPL y, en su caso, emitirán sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de la fecha de la recepción de los mismos.*

e) *Las observaciones a los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales que emitan las JLE a los OPL deberán ser atendidas por este último en un plazo no mayor a diez días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean notificadas. Dentro de dicho plazo, se podrán celebrar las reuniones de trabajo que se consideren necesarias entre la JLE y el OPL para aclarar las observaciones y asegurar su debida atención. De no haber observaciones por parte de la JLE o, habiéndolas, hayan sido atendidas en su totalidad, la JLE remitirá con conocimiento de la UTVOPL-a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- los diseños y especificaciones a la DEOE para su validación, en la que se deberá precisar a los OPL que se trata de modelos genéricos que deberán adecuarse bajo su responsabilidad según los escenarios particulares que se presenten con los partidos políticos y las candidaturas a nivel local.*

f) *Una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción.*

g) *Los OPL deberán entregar a la DEOE -a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto- con conocimiento de la UTVOPL, los archivos con los diseños a color y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales aprobados por*

*sus respectivos consejos generales, a más tardar 15 días después de la aprobación a que se refiere el inciso anterior. En caso de que por alguna razón extraordinaria sea necesario modificar algún diseño y/o especificación técnica de documentos y materiales electorales ya validados, los OPL deberán presentar los diseños actualizados a las JLE, en medios impresos y a través de la herramienta informática dispuesta para tal efecto, con conocimiento de la UTVOPL y la DEOE, para su posterior validación.*

**XXXII.** El artículo 161 del Reglamento de Elecciones, refiere que para determinar la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, es necesario considerar los elementos que se contienen en su anexo 4.1.

**XXXIII.** El artículo 39, fracciones I y IV del Reglamento Interno dispone que, para el cumplimiento de sus atribuciones corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, supervisar el funcionamiento de las Direcciones Ejecutivas y áreas de apoyo, asimismo, acordar con las personas titulares de las Direcciones Ejecutivas, y sus direcciones de apoyo, los asuntos de la competencia de éstas, coordinando sus trabajos y supervisando el cumplimiento de sus funciones.

**XXXIV.** El artículo 46, fracción I, incisos a) y b) del Reglamento Interno señala que corresponde a la persona titular de la DEOLE, en materia de documentación y materiales electorales, proveer lo necesario para la elaboración, de acuerdo con los lineamientos del INE y lo que disponga el Consejo General del IETAM, los diseños de los formatos e impresión de la documentación electoral en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, antes de someterlos a su análisis, y posterior aprobación por parte del referido Consejo General; además de supervisar la elaboración e impresión de la documentación y la producción de los materiales que se utilizan en las casillas electorales.

**XXXV.** La DEOLE en uso de su atribución legal y normativa de elaborar los formatos de la documentación electoral, conforme lo disponen las leyes aplicables y criterios emitido por el INE, y atendiendo las indicaciones de dicha autoridad nacional a través de la DEOE mediante el INE/DEOE/0749/2023, realizó la descarga de los diseños y especificaciones técnicas de los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas y de los

materiales electorales, que serían adecuados para su utilización en las elecciones locales de diputaciones locales y ayuntamientos de Tamaulipas de 2024, aprobados por la Comisión de Organización Electoral del INE, con el propósito de cumplir con el objetivo de estandarizar la calidad técnica de los procesos electorales; procediendo a personalizarlos e iniciar la fase de revisión con las Junta Local Ejecutiva y posteriormente con la DEOE, emitiéndose las observaciones correspondientes mismas que fueron solventadas por la DEOLE, hasta obtener el visto bueno a los diseños de la documentación sin emblemas, así como de los materiales electorales.

#### **DE LA MODIFICACIÓN A LOS INSTRUCTIVOS DE ARMADO DE URNAS DE DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS**

**XXXVI.** El 5 de octubre de 2023, se recibió a través del Sistema, la notificación sobre una observación realizada por la DEOE al instructivo de armado de urnas de diputaciones locales y de ayuntamientos, al diseño ya aprobado por el Consejo General del IETAM. Dicha observación se presenta en el panel identificado con el número 4 en ambos instructivos, que a la letra dice:

*“Asegurar que todos los seguros los seguros se encuentren correctamente insertados”*

En virtud de lo anterior, la DEOLE procedió a atender la observación recibida, modificando el referido texto del panel identificado con el número 4 en ambos instructivos, para quedar como se señala a continuación:

*“Sellar la urna electoral utilizando la cinta de seguridad como se muestra en la imagen.”*

**XXXVII.** Por lo que una vez que se recibió el visto bueno vía el Sistema por parte de la DEOE, el máximo órgano de dirección del IETAM, puede proceder a la aprobación de los diseños de los instructivos para el armado de urna que se detallan a continuación:

1. Instructivos para el armado de urna de diputaciones locales



## 2. Instructivos para el armado de urna de Ayuntamiento

En ese sentido, una vez que el INE ha validado los materiales electorales, de conformidad con lo señalado en las disposiciones legales y reglamentarias en la materia, corresponde al IETAM continuar con el procedimiento establecido, relativo a su producción para utilizarse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

### **FACULTAD DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL EN EL PROCESO DEL DESARROLLO DE DISEÑO DE MATERIALES ELECTORALES**

**XXXVIII.** El artículo 102, fracción II de la Ley Electoral Local señala que las comisiones del Consejo General, son órganos del IETAM.

**XXXIX.** El artículo 115, párrafo segundo, fracción IV de la Ley Electoral Local establece que la Comisión de Organización, como una de las comisiones permanentes del IETAM.

**XL.** El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, dispone que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.

**XLI.** En el artículo 8°, fracción II del Reglamento Interno se establece que la Comisión de Organización forma parte de la estructura orgánica del IETAM, por lo que ejercerá las funciones que legalmente se le encomienden.

**XLII.** El artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno señala que la Comisión de Organización será una comisión de carácter permanente.

**XLIII.** El artículo 25, fracción I del Reglamento Interno, establece como atribuciones de la Comisión de Organización, la de dar seguimiento al cumplimiento de las actividades encomendadas a la DEOLE.

**XLIV.** El artículo 20, inciso b) del Reglamento de Comisiones establece como atribuciones de la Comisión de Organización, la de aprobar el material didáctico y los instructivos electorales de conformidad con el Reglamento de Elecciones del INE.

Con base a las consideraciones expuestas, la Comisión de Organización estima necesario efectuar las modificaciones a los diseños de los instructivos de armado de urnas de las elecciones de diputaciones locales y de ayuntamientos, a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

Por los antecedentes y considerandos expuestos este Consejo General emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba la modificación a los diseños de los instructivos para el armado de urna de diputaciones locales y de ayuntamiento a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, señalados en el considerando XXXVI, cuyas especificaciones técnicas se encuentran en el Anexo Único que forma parte del presente.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección de Administración y a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral para que en los trabajos administrativos que se realizan, relativos a la producción de los materiales electorales a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, se consideren los cambios aprobados.

**CUARTO.** La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, será el área responsable de llevar a cabo los trabajos para la producción, almacenamiento y distribución de los materiales electorales.

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que se notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales; y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional en Tamaulipas, por conducto de su Vocal Ejecutivo, para su conocimiento.

**SEXTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral de este Instituto, lleve a cabo las acciones pertinentes a efecto de dar a conocer el contenido del presente Acuerdo, a las presidencias de los 22 consejos distritales y de los 43 consejos municipales electorales, con la finalidad de que estos lo hagan del conocimiento de sus respectivos integrantes.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de Internet del Instituto para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 41, EXTRAORDINARIA, DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DEL 2023, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTRO. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTRO. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE.-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE  
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM